

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012.**

México, Distrito Federal, quince de junio de dos mil doce.

### ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada C., representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles a la Agrupación Política Nacional “Movimiento Indígena Popular”, así como a la empresa denominada “Printer de México, S.A. de C.V., y a quien o quienes resulten responsables; mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

[...]

#### HECHOS

*Primero.- El pasado 7 siete de Octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio de los trabajos del Proceso electoral Federal 2011-2012 en el que se renovará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como las dos Cámaras del Congreso de la Unión.*

*Segundo.- Que el pasado 30 treinta de marzo del año dos mil doce dieron inicio las campañas electorales federales, las cuales concluirán el próximo 27 veintisiete de junio de la misma anualidad.*

*Tercero.- Es un hecho público y por tanto exento de prueba que en fecha 29 de marzo del año en curso el Consejo General aprobó el registro de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota como candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulada por el Partido Acción Nacional.*

*Cuarto.- Asimismo es un hecho público y notorio que a lo largo de la campaña electoral la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota como candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulada por el Partido Acción Nacional ha utilizado como imagen de su propaganda de campaña la siguiente: [...]*

*Quinto.- Desde el día 8 de junio del presente, a la fecha en distintos puntos de la ciudad de México y de los municipios conurbados pertenecientes al Estado de México, como parte de una estrategia sistemática*

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

*deliberada y reiterada por parte de la Agrupación política denunciada, se ha difundido propaganda en espectaculares, mantas, bardas, carteles y vehículos que circulan por las principales avenidas de la ciudad con el siguiente contenido:*

*Sexto.- Dicha situación ha sido ampliamente difundida por diversos medios de comunicación social, tal y como se expone a continuación:*

*1. El día 10 de junio del 2012 se publicó en el portal de noticias denominado "AM. Querétaro." una nota periodística en la que se informa que "Le dicen adiós a Chepina. Sobre la carretera México-Querétaro se montó un espectacular con la leyenda "Adiós Chepina, gracias por participar", esto en el kilometro 174 en el municipio de Pedro Escobedo. El espectacular lo colocaron el pasado 8 de junio y lo firma el Movimiento Indígena Popular. La nota periodística así como la imagen de pantalla se insertan a continuación:*

*Le dicen adiós a Chepina [...]*

*Sobre la carretera México-Querétaro se montó un espectacular con la leyenda "Adiós Chepina gracias por participar", esto en el kilometro 174 en el municipio de Pedro Escobedo. El espectacular lo colocaron el pasado 8 de junio y lo firma el Movimiento Indígena Popular. [...]*

*Página de internet desde la cual se obtuvo la nota periodística: [http://some.mx/temp/am\\_gro/?p=1481](http://some.mx/temp/am_gro/?p=1481)*

*2. El día 11 de junio del 2012, se publicó en el portal de noticias políticas denominado "Milenio", una nota periodística en la que se informa que "Varios espectaculares fueron colocados en las delegaciones Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Benito Juárez, en los que le dan las "gracias por participar" a la panista. Tras el segundo debate entre candidatos presidenciables, en la ciudad de México fueron colocados espectaculares con la leyenda "Adiós Chepina. Gracias por participar". Este hecho se da con el descenso de la candidata del PAN Josefina Vázquez Mota en diversas encuestas electorales, que ya la ubican en tercer lugar por debajo de sus adversarios políticos Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador, Alguno de los espectaculares se ubican en las delegaciones Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Benito Juárez, todas gobernadas por el PAN.". La nota periodística así como la imagen de pantalla se insertan a continuación:*

*'Adiós Chepina', colocan lonas con dedicatoria para la candidata. Política • 11 Junio 2012 - 7:35 pm — Israel Navarro Varios espectaculares fueron colocados en las delegaciones Miguel Hidalgo, Cua jimalpa y Benito Juárez, en los que le dan las "gracias por participar" a la panista. [...]*

*Alguno de los espectaculares se ubican en las delegaciones Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Benito Juárez, todas gobernadas por el PAN. [...]*

*Página de internet desde la cual se obtuvo la nota periodística:*

*<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/0d256b03cOd1a065ce41f8885fdde038>*

*3. El día 12 de junio del 2012 se publicó en el portal de noticias políticas denominado "Dossier Político" una nota periodística en la que se informa que "Tras el segundo debate entre candidatos presidenciables, en la ciudad de México fueron colocados espectaculares con la leyenda 'Adiós Chepina, Gracias por participar", Este hecho se da con el descenso de la candidata del PAN Josefina Vázquez Mota en diversas encuestas electorales, que ya la ubican en tercer lugar por debajo de sus adversarios políticos Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador. Alguno de los espectaculares se ubican en las delegaciones Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Benito Juárez, todas gobernadas por el PAN". La nota periodística así como la imagen de pantalla se insertan a continuación:*

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

*Hackean su página y aparece mensaje pro AMLO*

*'Adiós Chepina', colocan lonas con dedicatoria para la candidata*

*Varios espectaculares fueron colocados en las delegaciones Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Benito Juárez, en los que le dan las "gracias por participar" a la panista. [...]*

*La página de [Josefina.mx](http://Josefina.mx) fue hackeada esta mañana donde se le colocó un mensaje que apoya al candidato del PRD Andrés Manuel López Obrador subido supuestamente por un algún simpatizante.*

*El portal oficial de la candidata del PAN a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, sufrió un ataque por parte de hackers al dejar inhabilitada la página y un "Defacement" que es una palabra inglesa que significa desfiguración, usado en informática.*

*Al entrar al sitio web, se desplegó un mensaje en el que decía "Yo Josefina votaré por AMLO" y luego una nueva publicación con ideas de algún grupo de supuestos hackers.*

*En el mensaje publicado en la página se leía: "Mensaje al pueblo de México, por esta vía les informamos que en caso de no ganar, Andrés Manuel López Obrador, vamos a tomar las principales calles y ciudades del país, los perredistas vamos a cerrar las entradas al Distrito Federal, cerraremos el Zócalo y reforma, pero esta vez no será pacíficamente, tendremos un plantón en cada rincón del México".*

*Hasta el momento el ataque no se le ha atribuido a algún grupo o colectivo de hackers. De hecho, el mensaje no viene con la firma de algún hacker conocido o grupo.*

*"Con AMLO vamos a expropiar la Banca, Telmex y todas las empresas extranjera saldrán por donde entraron, los jóvenes son nuestro principal escudo, y de ser necesario tomaremos las armas, ¡Que viva AMLO y que viva Hugo Chávez!", se publicó en la página hackeada.*

*Anonymous se deslinda*

*"Nosotros no formamos parte de ningún partido político no apoyamos a nadie ninguno de nuestros barcos ataca a JVM y menos a nombre de alguien", tuiteó @AnonymousMexi.*

*"#Anonymous #Iberoamerica se deslinda del hackeo a <http://Josefina.mx>" Es bueno saberlo...", publicó @LegionJJ.*

*"Evidentemente se trata de un autohackeo. Ahí nomás para que vean la calidad moral de determinadas gentes....", manifestó @anonopshispano.*

*En entrevista con MILENIO diversos Anons manifestaron que el ataque no fue del colectivo debido a que no se creó un "webhive" (centro de ataque) contra la página, como lo acostumbran hacer.*

*Al preguntarles sobre quién creen suponen que realizó el ataque algunos contestaron: "Pues eso, que fue autohackeo y sólo quien pudo realizar el autohackeo (puede decir quién lo hizo) en los logs del sitio y que pasen el código fuente del hacking. Ahí se puede saber fácilmente si fue real o no o el tráfico del Dos, pero no lo harán".*

*"No podemos afirmarlo a ciencia cierta pero casi seguro fue autogol", afirmaron. Mientras que otros Anons*

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

creen que se trata de una especie de guerra sucia.

"Alguien conozca el código se usaría el php (lenguaje de programación interpretado) y el php es seguro bien programado pero si no es lo más peligroso", manifestaron. [...]

Página de internet desde la cual se obtuvo la nota periodística:

<http://www.dossierpolitico.com/vernoticias.php?artid=113632&relacion=&tipo=Principal1&categoria=2>

4. El día 12 de junio del 2012 se publicó en el portal de noticias políticas denominado "Ciudad y Poder" una nota periodística en la que se informa que "Tras el segundo debate entre candidatos presidenciables, en la ciudad de México fueron colocados espectaculares con la leyenda "Adiós Chepina. Gracias por participar", A pesar de haber sido la ganadora del segundo debate presidencial, según medios como el periódico Reforma, su desempeño en la exposición de ideas no le ha servido para remontar peldaños en los sondeos de opinión, y continúa apareciendo en el tercer lugar, por debajo de sus adversarios políticos Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador. Ante dicho panorama, varios anuncios espectaculares aparecieron en edificios de varias delegaciones del Distrito Federal, como Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Benito Juárez, las cuales, cabe destacar, son gobernadas por el Partido Acción Nacional (PAN). También hubo vehículos que circularon con mensajes similares.". Las notas periodísticas así como la imagen de pantalla se insertan a continuación: [...].

Página de internet desde la cual se obtuvo la nota periodística:

[http://www.ciudadypoder.com.mx/index.php?option=com\\_k2Stview=item&id=36384:adi%C3%B3s-chepina-gracias-por-participar-le-dicen-a-la-candidata&Itemid=588](http://www.ciudadypoder.com.mx/index.php?option=com_k2Stview=item&id=36384:adi%C3%B3s-chepina-gracias-por-participar-le-dicen-a-la-candidata&Itemid=588)

5. El día 12 de junio del 2012 se publicó en el portal de noticias denominado "Pulso SLP" una nota periodística en la que se informa que "Adiós Chepina. Gracias por participar", dicen a JVM en espectacular. El letrero se detectó en Lomas, justo a unas horas de la visita de la candidata presidencial. Espectaculares en contra de la candidata presidencial del Partido Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota comenzaron a aparecer luego del debate en diferentes puntos del país, incluyendo San Luis Potosí. "Vázquez Mota, la mentira se te nota" y "Adiós Chepina. Gracias por participar", son algunas leyendas detectadas en municipios como Querétaro y delegaciones como Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Benito Juárez. En el caso de la capital potosina, donde mañana estará Vázquez Mota encabezando un mitin en la Plaza del Carmen, se detectó un espectacular sobre Cordillera de los Alpes, arriba del restaurante Il Pescatore, a unos metros de Sierra Leona. En dicho sitio, ayer se leía en una manta color azul la frase "Vázquez Mota, la mentira se te nota"; hoy fue sustituido con uno que dice "Adiós Chepina. Gracias por participar". La nota periodística así como la imagen de pantalla se insertan a continuación: [...].

Página de internet desde la cual se obtuvo la nota periodística: <http://www.pulsoslp.com.mx/Noticias.aspx?Nota=12891>

6. El día 12 de junio del 2012 se publicó en el portal de noticias denominado "SDP Noticias" una nota periodística en la que se informa que "Adiós Chepina, gracias por participar", le dicen a Josefina en mantas colocadas en el DF. Varios anuncios espectaculares aparecieron en delegaciones como Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Benito Juárez, las cuales, cabe destacar, son gobernadas por el Partido Acción Nacional (PAN). Ciudad de México, 11 de junio ([SDPnoticias.com](http://SDPnoticias.com)).- Ante el descenso en las encuestas de la abanderada panista Josefina Vázquez Mota, fueron colocadas varias mantas con la leyenda "Adiós Chepina. Gracias por participar" en varios puntos de la ciudad de México. A pesar de haber sido la ganadora del segundo debate presidencial, según medios como el periódico Reforma, su desempeño en la exposición de ideas no le ha servido para remontar peldaños en los sondeos de opinión, y continúa apareciendo en el tercer lugar, por debajo de sus adversarios políticos Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador. Ante dicho panorama, varios anuncios espectaculares aparecieron en edificios de varias delegaciones del Distrito

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

*Federal, como Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Benito Juárez, las cuales, cabe destacar, son gobernadas por el Partido Acción Nacional (PAN). También hubo vehículos que circularon con mensajes similares” Las notas periodísticas así como las imágenes de pantalla se insertan a continuación: [...]*

*Páginas de internet desde la cual se obtuvo la nota periodística:*

[http://sdpnoticias.com/nota/345928/Adios\\_Chepina\\_gracias\\_por\\_participar\\_dicen\\_a\\_Josefina\\_en\\_mantas\\_colocadas\\_en\\_el\\_DF](http://sdpnoticias.com/nota/345928/Adios_Chepina_gracias_por_participar_dicen_a_Josefina_en_mantas_colocadas_en_el_DF)

*7. El día 12 de junio del 2012 se publicó en el portal de noticias denominado "Veracruz informa" una nota periodística en la que se informa que "Aparece espectaculares "A dios Chepina, Gracias por participar. En varios estados del país, incluido Veracruz, han aparecido espectaculares con la leyenda "Adiós Chepina, Gracias por Participar". Estas imágenes están circulando por las redes sociales. Se desconoce quien es el autor de estos anuncios que aparecieron el día de hoy". La nota periodística así como la imagen de pantalla se insertan a continuación: [...]*

*Página de internet desde la cual se obtuvo la nota periodística:*

<http://www.veracruzinforma.com.mx/?p=17227>

*8. El día 12 de junio del 2012 se publicó en el portal de noticias denominado "Plaza de Armas. El Periódico de Querétaro" una nota periodística en la que se informa que "Varios espectaculares fueron colocados en las delegaciones Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Benito Juárez, en los que le dan las "gracias por participar" a la panista. Tras el segundo debate entre candidatos presidenciables, en la ciudad de México fueron colocados espectaculares con la leyenda "Adiós Chepina. Gracias por participar". Este hecho se da con el descenso de la candidata del PAN Josefina Vázquez Mota en diversas encuestas electorales, que ya la ubican en tercer lugar por debajo de sus adversarios políticos Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador. Alguno de los espectaculares se ubican en las delegaciones Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Benito Juárez, todas gobernadas por el PAN". La nota periodística así como la imagen de pantalla se insertan a continuación: [...]*

*Página de internet desde la cual se obtuvo la nota periodística:*

<http://plazadearmas.com.mx/mexico/adios-chepina-colocan-lonas-con-dedicatoria-para-lacandidata/>

*Séptimo- Hasta el momento continúa la difusión de la campaña denunciada y la colocación de la propaganda fija denunciada consistente en mantas y espectaculares los cuales se ubican en:*

*Avenida Presidente Masaryk Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal;*

*Avenida Lomas Verdes esquina con Hacienda de la Gavia en el municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México (a un costado de VW Lomas Verdes, no hay número exacto en la avenida lomas verdes pero es donde empieza desde Echegaray, esta mucho antes del Hospital de Traumatología);*

*Avenida Constituyentes Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal;*

*Avenida Insurgentes esquina con Niza Zona Rosa, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal;*

*Consistente en carteles, mantas y espectaculares con la leyenda "Adiós Chepina Gracias por participar" firmados por la Agrupación Política Nacional "Movimiento Indígena Popular", tal y como se aprecia de las siguientes fotografías: [...]*

*Octavo.- El 31 de Enero de 2002 dos mil dos ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva*

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

*de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Indígena Popular" presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional. [...]*

*Décimo.- Que el 17 de abril de 2002 dos mil dos, en sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la "RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA MOVIMIENTO INDÍGENA POPULAR" conforme lo siguiente: [...]*

**NORMATIVIDAD QUE SE ESTIMA INFRINGIDA: [...]**

*Como se puede apreciar de la adminiculación de los hechos expuestos en relación con los medios probatorios que se adjuntan al presente escrito así como el contenido coincidente de los autores de las notas periodísticas se advierte que se trata de una estrategia sistemática deliberada y reiterada por parte de la agrupación política denunciada en contra de la candidata del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de la República, es decir la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.*

*Ahora bien, una Agrupación Política Nacional es una forma de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada.*

*El ser parte del desarrollo de la vida democrática y política del país supone aspectos muy relevantes de los cuales resulta necesario que la autoridad vigile respecto al comportamiento de las Agrupaciones Políticas Nacionales, es así que el permanente determinó regular a dichos sujetos dentro del Código Federal Electoral, estableciendo lo siguiente:*

*Artículo 34 (se transcribe)*

*Artículo 35 (se transcribe) [...]*

*De lo que se advierte que respecto a la Agrupación Política Nacional MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR no se tiene conocimiento respecto de registro alguno de Convenio de Participación con algún partido político o coalición.*

*Como se puede advertir la finalidad de dicha propaganda política electoral consiste en confundir a los destinatarios ya que en ella se advierte una imagen similar a la que ha utilizado durante toda la campaña la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota como candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulada por el Partido Acción Nacional tal y como se aprecia a continuación en el siguiente cuadro comparativo: [...]*

*Precisamente se debe analizar con detenimiento la frase que calumnia y denosta a la candidata del Partido Acción Nacional: "Adiós Chepina Gracias por Participar".*

*Ahora bien, la propia Carta Magna en lo que interesa establece lo siguiente:*

*"ARTÍCULO 41. (Se transcribe) [...]*

*En efecto, tomando en consideración que dicha conducta es conculcadora de la norma está orientada a realizar imputaciones y calificativos en contra de la honra de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, mediante expresiones que conculcan los valores jurídicos protegidos dentro de una contienda electoral.*

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

*Además se pretende confundir al electorado, ya que como se advierte del video de "youtube" descrito en el capítulo de hechos el autor es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sin embargo la propaganda móvil la firma presuntamente el "Movimiento Popular Indígena".*

*En efecto, a manera de conclusión del presente asunto tenemos, como ya ha quedado claro que la Carta Fundamental establece la protección de la libertad de expresión e información como una garantía suprema en un proceso electoral, sin embargo tales derechos y libertades tiene límites, no son absolutos. [...]*

*De lo hasta aquí expuesto se puede concluir que se infringe el mandato establecido en los preceptos transcritos cuando en un mensaje:*

*1) Se emplean frases que recurran a la violencia para transmitir un determinado mensaje, que resulten intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, entendidas tales expresiones en su significado usual y en su contexto (elemento objetivo), y*

*2) Se utilizan críticas, expresiones, frases o juicios de valor que, sin revestir las características anteriores, sólo tienen por objeto o como resultado, la ofensa o la denigración de alguno de los sujetos o entes previstos en la norma (elemento subjetivo), por ser impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para explicitar la crítica que se formula, o bien, para resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir al electorado, con el propósito de genera un clima de animadversión entre los ciudadanos asociando palabras e imágenes en sentido negativo de violencia. Tales cuestiones por ser de índole de interés público se convierten en intereses de la sociedad, mismos que por ser difusos, los partidos políticos como entes públicos las pueden hacer valer a través de las acciones tuitivas.*

*El Partido Político que represento es una entidad de interés público el cual tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

*Se satisface el interés jurídico pues como partido político, que me honro en representar, está dotado de facultades para interponer la presente queja, pues mediante ella se garantiza que las contiendas electorales, así como los actos de los partidos políticos que en ellas participan, se apeguen a los principios rectores y a la normatividad del derecho electoral, es decir de constitucionalidad y legalidad, característica sustancial de todo estado democrático de derecho.*

*En este sentido, lo ha sostenido esta H. Sala Superior, en la tesis relevante denominada: INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA IMPUGNAR ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE QUE AUN CUANDO NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL PUEDAN TRASCENDER EN ÉL. Sala Superior, tesis 53EL 008/2004. [...]*

Al respecto es de referir que el quejoso aportó como pruebas para acreditar su dicho:

**A) Un disco compacto (CD) que contiene las imágenes de los espectaculares, mantas, bardas, carteles y vehículos con la leyenda “ADIOS CHEPINA, Gracias por participar”.**

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

**B)** La solicitud de certificación de las páginas de internet identificadas con las siguientes direcciones electrónicas:

1. [http://some.mx/temp/am\\_gro/?p-1481](http://some.mx/temp/am_gro/?p-1481)
2. <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/0d256b03cOd1a065ce41f8885fdde038>
3. [http://www.dossierpolitico.com/vernoticias.php?artid=113632&\(relacion=&ti po=Principa1&\(categoria=2](http://www.dossierpolitico.com/vernoticias.php?artid=113632&(relacion=&ti po=Principa1&(categoria=2)
4. [http://www.ciudadypoder.com.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=36384:adi%C3%B3s-chepina-gracias-por-participar-le-dicen-a-la-candidata&Itemid=588](http://www.ciudadypoder.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=36384:adi%C3%B3s-chepina-gracias-por-participar-le-dicen-a-la-candidata&Itemid=588)
5. <http://www.pulsoslp.com.mx/Noticias.aspx?Nota=112891>
6. [http://sdpnoticias.com/nota/345928/Adios\\_Chepina\\_gracias\\_por\\_participar\\_le\\_dicen\\_a\\_bsefina\\_en\\_mantas\\_colocadas\\_en\\_el\\_DF](http://sdpnoticias.com/nota/345928/Adios_Chepina_gracias_por_participar_le_dicen_a_bsefina_en_mantas_colocadas_en_el_DF)
7. <http://www.veracruzinforma.com.mx/?p=17227>
8. <http://plazadearnas.com.mx/mexico/adios-chepina-colocan lonas-con-dedicatoria-para-la-candidata/>

**C)** Once impresiones fotográficas alusivas al material denunciado, así como a propaganda de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.

**D)** La solicitud de inspección ocular a la autoridad sustanciadora con el propósito de que se realice la constatación de la colocación de los espectaculares, carteles y mantas con la leyenda: “ADIOS CHEPINA, Gracias por participar”, en los domicilios proporcionados para tal efecto.

**II.** Al respecto, en fecha trece de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**.-----

**SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.-----

**TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el promovente, el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan, número 100, edificio “A”, planta baja, colonia Arenal Tepepan, y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que refiere en su escrito inicial de queja.-----

**CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**” y en virtud de que los hechos denunciados consisten en: La posible realización de actos de calumnia por parte de la **Agrupación Política Nacional “Movimiento Indígena Popular”** y la **empresa denominada “Printer de México, S.A. de C.V.”**, en contra de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la presidencia de la República postulada por el del Partido Acción Nacional, derivados de que en diversos lugares del Distrito Federal y de los municipios conurbados del Estado de México, aparecen espectaculares, carteles y mantas con la leyenda: “**ADIOS CHEPINA, Gracias por participar**”, así como en diversas páginas de internet, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41, Apartado C, Constitucional, derivado de la presunta difusión de manifestaciones que contengan expresiones que denigran a las instituciones y a los partidos políticos, o bien, calumnien a las personas, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del procedimiento especial sancionador en comento, el escrito de queja que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al mismo.-----

**QUINTO.-** Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**”, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto; atento a ello, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos motivo de inconformidad; por lo tanto, se ordena:---

**A)** Girar oficio al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, se constituya en los domicilios que se detallan a continuación:

1. Avenida Presidente Masaryk, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

2. Avenida Constituyentes, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
3. Avenida Insurgentes, esquina con Niza, Zona Rosa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

**B)** Girar oficio al Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, se constituya en el domicilio que se detalla a continuación:

1. Avenida Lomas Verdes, esquina con Hacienda de la Gavia en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México (a un costado de VW Lomas Verdes, no hay número exacto en la Avenida Lomas Verdes, pero es donde empieza desde Echeagaray, está mucho antes del Hospital de Traumatología).

**C)** Girar oficio al Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, se constituya en el domicilio que se detalla a continuación:

1. Carretera México-Querétaro, en el kilómetro 174, Municipio Pedro Escobedo.

Con el objeto de que respectivamente realicen la inspección ocular correspondiente y verifiquen la existencia de los espectaculares, carteles o mantas que contienen la leyenda: "ADIÓS CHEPINA, Gracias por participar", dejando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada correspondiente, toda vez que a decir del quejoso, mediante los mismos, se realizan actos de calumnia y de denostación en contra de la C. Josefina Vázquez Mota, candidata al cargo de Presidente de la República por el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral federal 2011-2012.-----

**D)** Asimismo, esta autoridad electoral federal estima necesario para la debida integración del presente asunto y con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la resolución del mismo, requerir al **Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si en sus archivos obra información respecto al registro de la **Agrupación Política Nacional "Movimiento Indígena Popular"**; **b)** De ser el caso, diga el nombre del representante legal de dicha agrupación, así como el último domicilio de la misma, **c)** Asimismo, diga el estado que guarda el registro de la misma ante este Instituto, **d)** Informe si la citada agrupación ha suscrito convenios de colaboración con algún partido político, y **e)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior señale con qué partidos políticos ha suscrito los mencionados convenios, así como los fines y vigencias de los mismos, acompañando copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho, así como de cualquier otro que estime pudiera estar relacionado con los hechos aludidos; -----

**E)** Igualmente, para los mismos efectos, se ordena requerir al Representante Legal de la **Agrupación Política Nacional "Movimiento Indígena Popular"**, para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído se sirva proporcionar la siguiente información: **a)** Informe si dicha agrupación fue quien ordenó la instalación de los carteles, mantas y espectaculares en los que aparece la leyenda: "ADIÓS CHEPINA, Gracias por participar", presuntamente colocados en los domicilios ubicados en Avenida Presidente Masaryk, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; Avenida Constituyentes, Colonia Lomas Altas, de la misma Delegación; Avenida Insurgentes, esquina con Niza, Zona Rosa, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal; así como en Avenida Lomas Verdes, esquina con Hacienda de la Gavia en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y en la Carretera México-Querétaro, en el kilómetro 174, Municipio Pedro Escobedo, y **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta, precise por órdenes de quien fue fijada la propaganda mencionada y con qué objeto se ordenó su fijación, así como el origen de los recursos utilizados para su elaboración y colocación.-----

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

Lo anterior se solicita así, para que esta autoridad se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.-----

**F)** Finalmente, se ordena requerir al Representante Legal de la **empresa denominada “Printer de México, S.A. de C.V.”**, para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído se sirva proporcionar la siguiente información: **a)** Informe el nombre de la persona física o moral que solicitó o llevó a cabo la colocación de los carteles, mantas y espectaculares en los que aparece la leyenda: “ADIOS CHEPINA, Gracias por participar”, presuntamente colocados en los domicilios ubicados en Avenida Presidente Masaryk, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; Avenida Constituyentes, Colonia Lomas Altas, de la misma Delegación; Avenida Insurgentes, esquina con Niza, Zona Rosa, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal; así como en Avenida Lomas Verdes, esquina con Hacienda de la Gavia en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y en la Carretera México-Querétaro, en el kilómetro 174, Municipio Pedro Escobedo; **b)** Exponga el motivo por el cual fueron colocados los mismos; **c)** En su caso, precisen si para la colocación tales carteles, mantas y espectaculares en los que aparece la leyenda: “ADIOS CHEPINA, Gracias por participar”, medió contrato o acto jurídico alguno para formalizar dicha solicitud y el monto de las contraprestaciones económicas efectuadas como pago de ello; **d)** Señale el nombre de la persona física o moral que ordenó la elaboración de los materiales a que se hace referencia en los incisos que preceden; **e)** Aporten todos los elementos que respalden la veracidad de su dicho.-----

**SÉPTIMO.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet a que hace alusión el accionante en su escrito de queja, levantándose el acta circunstanciada respectiva.-----

**OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**NOVENO.** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada en el punto de acuerdo SEXTO que antecede.-----

**DÉCIMO.** Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído al Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como a los representantes legales de la Agrupación Política Nacional “Movimiento Indígena Popular” y de la persona moral denominada “Printer de México, S.A. de C.V.”, y mediante oficios al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, en el Estado de México y en Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**UNDÉCIMO.** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

[...]

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

III. Atento a lo ordenado en el proveído citado en el antecedente que precede, en fecha trece de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/5544/2012, SCG/5545/2012, SCG/5546/2012, SCG/5569/2012, SCG/5616/2012, SCG/5617/2012 y SCG/5645/2012, dirigidos respectivamente a los Presidentes de los Consejos Locales de este órgano electoral federal autónomo en los estados de México, Querétaro y Distrito Federal; así como a los representantes legales de la Agrupación Política Nacional “Movimiento Indígena Popular” y de la empresa “Printer de México, S.A. de C.V.”; al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IV. En la misma fecha trece de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con el objeto de dar cumplimiento al proveído reseñado en el antecedente II de la presente determinación, elaboró Acta Circunstanciada a efecto hacer constar el contenido de los siguientes portales de Internet:

1. [http://some.mx/temp/am\\_gro/?p-1481](http://some.mx/temp/am_gro/?p-1481)
2. <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/0d256b03cOd1a065ce41f8885fdde038>
3. [http://www.dossierpolitico.com/vernoticias.php?artid=113632&\(relacion=&tipo=Principa1&\(categoria=2](http://www.dossierpolitico.com/vernoticias.php?artid=113632&(relacion=&tipo=Principa1&(categoria=2)
4. [http://www.ciudadypoder.com.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=36384:adi%C3%B3s-chepina-gracias-por-participar-le-dicen-a-la-candidata&Itemid=588](http://www.ciudadypoder.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=36384:adi%C3%B3s-chepina-gracias-por-participar-le-dicen-a-la-candidata&Itemid=588)
5. <http://www.pulsoslp.com.mx/Noticias.aspx?Nota=112891>
6. [http://sdpnoticias.com/nota/345928/Adios\\_Chepina\\_gracias\\_por\\_participar\\_le\\_dicen\\_a\\_bsefina\\_en\\_mant\\_as\\_colocadas\\_en\\_el\\_DF](http://sdpnoticias.com/nota/345928/Adios_Chepina_gracias_por_participar_le_dicen_a_bsefina_en_mant_as_colocadas_en_el_DF)
7. <http://www.veracruzinforma.com.mx/?p=17227>
8. [http://plazadearnas.com.mx/mexico/adios-chepina-colocan\\_lonas-con-dedicatoria-para-la-candidata/](http://plazadearnas.com.mx/mexico/adios-chepina-colocan_lonas-con-dedicatoria-para-la-candidata/)

V. En fecha catorce de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio con número de identificación DEPPP/5932/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

**VI.** En la misma fecha catorce de junio de dos mil doce, se tuvieron por recibidos dos correos electrónicos, remitidos respectivamente por la Licenciada Martha Urieta Tadeo, Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, y por el Maestro en Derecho Ignacio Mejía López, Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de México; por medio de los cuales envían a la autoridad sustanciadora los archivos que contienen las Acta Circunstanciadas identificadas con los números CIRC28/JD01/QRO/14-06-12 y CIR/42/JD22/MEX/14-06-12.

**VII.** Asimismo, en fecha catorce de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio número CL-DF/1043/2012, signado por el C. Josué Cervantes Martínez, Consejero Presidente de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, por medio del cual remite la siguiente documentación: **a)** Acta Circunstanciada identificada con el número CIRC065/DF/13-06-12, signada por el Licenciado Miguel Ángel Torres Alcántara, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, y **b)** Acta Circunstanciada identificada con el número CIRC066/DF/13-06-12, signada por la C. Alejandra Barraza López, Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

**VIII.** Atento a ello, mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un proveído en el que medularmente ordenó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como a los Presidentes de los Consejos Locales de este órgano electoral federal autónomo en los estados de México, Querétaro y Distrito Federal, desahogando los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad.-----*

*TERCERO. Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----*

*CUARTO. Asimismo, y toda vez que se advierte la presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 342, párrafo 1 incisos a) y j); 367, párrafo 1, inciso a), y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sométase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que*

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

*será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once.-----*

**QUINTO.** *Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes.-----*

**SEXTO.** *Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*  
*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."*

**IX.** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/5694/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**X.** En fecha quince de junio de dos mil doce, se celebró la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

**SEGUNDO.** Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el caso que nos ocupa.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

(...)

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

**Apartado C.** *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

(...)

**Apartado D.** *Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

..."

Del texto constitucional que se ha mencionado se desprenden las características que debe tener la propaganda política o electoral **difundida por los partidos políticos**, la cual deberá de abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Al respecto, se considera pertinente citar las consideraciones sostenidas en la Cámara Alta del Congreso General, al momento en el cual se dictaminó la iniciativa de ley que a la postre dio pie a la Reforma Constitucional en materia electoral federal acontecida en el año dos mil siete, a saber:

“...

*Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:*

*En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por ello que se adopta la decisión de plasmar esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.*

*En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:*

- 1 Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;*
- 2 Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;*
- 3 En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos - primero las plazas públicas, luego los medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;*
- 4 La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, consiente o*



## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

*no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;*

- 5 *Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;*
- 6 *En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado;*
- 7 *Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;*
- 8 *A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;*
- 9 *Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;*
- 10 *Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.*

*En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.*

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

*Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:**

- I *La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;*
- II *El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;*
- III *La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;*
- IV *La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;*
- V *En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos*
- VI *En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;*
- VII *Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;*
- VIII **Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien**

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

**a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;**

- IX *También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;*
- X **Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.**

*Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México.”<sup>1</sup>*

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congresistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara Baja del Congreso Federal, a saber:

*“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.*

*Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados ‘spots’ de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.*

---

<sup>1</sup> “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, el día 11 de septiembre de 2007, y visible en la dirección electrónica <http://www.senado.gob.mx/qace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70>

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

*Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.*

*Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.*

*La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.*

*Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aun cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.*

*Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.*

*Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.*

***La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.***

*La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.*

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

*Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.”<sup>2</sup>*

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

**“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—**

*De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”**

---

<sup>2</sup> *Idem.*

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base III, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ha sido transcrito con antelación, por lo que deberá tenerse por inserto en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

### EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

**TERCERO.** Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia del material denunciado, en virtud de la información remitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a saber:

***“ACTA CIRCUNSTANCIADA SOBRE LA INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA A EFECTO DE VERIFICAR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE LOS ESPECTACULARES, MANTAS Y CARTELES ATENTO AL CONTENIDO DEL OFICIO SCG/5544/2012.-----***

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil doce, el licenciado Miguel Ángel Torres Alcántara, asesor jurídico adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, con domicilio ubicado en calle Tejocotes, número 164, colonia Tlacoquemécatl del Valle, delegación Benito Juárez, en esta ciudad de México; por instrucciones del licenciado Josué Cervantes*

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, y en estricto acatamiento al oficio número SCG/5544/2012, de fecha trece de junio de dos mil doce, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se hace constar que siendo las veinte horas con diez minutos del día que se actúa, me constituí en el domicilio ubicado en avenida Constituyentes, colonia Lomas Altas, en la delegación Miguel Hidalgo, cerciorándome que es el lugar descrito por así constar al actuante, según se aprecia en las placas con la nomenclatura de la avenida correspondiente, en donde se practica la diligencia, lo anterior, con fundamento en el artículo 365, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con el propósito de verificar y constatar la presunta existencia de los espectaculares, mantas y carteles en dicho lugar, así como el contenido del mismo, lo que se hace al tenor de los siguientes:-----

#### -----HECHOS-----

**PRIMERO.** Con fecha trece de junio de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal el oficio No. SCG/5544/2012, de fecha trece de junio de dos mil doce, signado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual ordenó a esta Junta Local Ejecutiva acudir al domicilio señalado en la queja radicada con el expediente número SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012, con el objeto de realizar inspección ocular y verificar la existencia de la propaganda denunciada, dejando constancia en acta circunstanciada correspondiente; toda vez que a decir del quejoso, los hechos denunciados podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en la presunta realización de actos de denigración y calumnias en contra de la ciudadana Josefina Vázquez Mota, candidata al cargo de Presidente de la República, postulada por el Partido Acción Nacional. -----

**SEGUNDO.** Una vez constituido en el lugar mencionado a las diecinueve horas del día trece de junio de la presente anualidad, y cerciorado de que se trataba de la avenida Constituyentes porque así lo aprecie en las placas de la nomenclatura de la calle procedí a realizar la inspección ocular durante la cual se pudo observar la existencia de tres carteleras colocadas sobre muros, con medidas aproximadas de cinco metros de largo por dos metros y medio de alto, los cuales dan vista hacia la avenida Constituyentes, por lo que procedía a allegarme de tomas fotográficas de las mencionadas carteleras.-----

**TERCERO.** Para una mayor referencia sobre la descripción de las carteleras en comento, se incorporan al cuerpo de la presente acta 3 (fotos) tomas fotográficas efectuadas al momento de la diligencia correspondientes a cada una de las carteleras en comento.-----



## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

En esta Imagen fotográfica relativa a la **primera** cartelera encontrada objeto de la inspección ocular, de aproximadamente cinco metros de largo por dos metros y medio de altura colocada sobre una fachada, se puede observar al fondo de la misma una acera sobre la que va gente caminando, sin mostrar sus rostros; así como dos franjas en la parte inferior de color azul cielo y azul rey, con la leyenda en letras color blanco: **“ADIOS CHEPINA”, “Gracias por participar”**, cabe destacar que dicha cartelera se encontró aproximadamente en el número 800 de la avenida Constituyentes con dirección hacia Santa Fe, colonia Lomas Altas, delegación Miguel Hidalgo, haciendo la aclaración que la colocación de carteles a ambos costados del cartel que nos ocupa, no permite determinar el número exacto donde se encuentra colocado. Sin embargo, una pronta referencia para la ubicación del multicitado cartel es que en la acera de enfrente de la avenida Constituyentes con dirección hacia Observatorio, se encuentra el Acceso al Campo Militar.-----



En esta Imagen fotográfica relativa a la **segunda** cartelera encontrada durante la inspección ocular, de aproximadamente cinco metros de largo por dos metros y medio de altura colocada sobre una fachada, se puede observar al fondo de la misma una acera sobre la que va gente caminando, sin mostrar sus rostros; así como dos franjas en la parte inferior de color azul cielo y azul rey, con la leyenda en letras color blanco: **“ADIOS CHEPINA”, “Gracias por participar”** y en la parte inferior derecha del cartel en cita el texto siguiente: **“MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR”**; cabe destacar que dicha cartelera se encontró en el número 1100 de la avenida Constituyentes con dirección hacia Santa Fe, colonia Lomas Altas, delegación Miguel Hidalgo; una pronta referencia para la ubicación del multicitado cartel lo es que la acera de enfrente con dirección hacia Observatorio, se encuentra el Casino Militar, y una sucursal de Banjercito.-----



## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012



En esta Imagen fotográfica relativa a la **tercera** cartelera encontrada durante el recorrido de la inspección ocular, de aproximadamente cinco metros de largo por dos metros y medio de altura colocada sobre una fachada, se hace notar que es una replica de las dos imágenes anteriores a la presente, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida su descripción;; cabe destacar que dicha cartelera se encontró en el número 1100 de la avenida Constituyentes con dirección hacia Santa Fe, colonia Lomas Altas, delegación Miguel Hidalgo; una pronta referencia para la ubicación del cartel en cuestión, lo es que en la acera de enfrente con dirección hacia Observatorio, se encuentra el Casino Militar, una sucursal de Banjercito y al costado del cartel en comento con dirección hacia Santa Fe, se encuentran las instalaciones de un club deportivo denominado "Pumas Lomas".-----

**CUATRO.** En razón a lo anterior, procedí a indagar con dos transeuntes que caminaban frente al primer cartel en cuestión, del sexo masculino, de aproximadamente veinticinco años de edad, quien manifestó desconocer cuánto tiempo tenía colocado el cartel ubicado a la altura del número 800 de la avenida Constituyentes, con dirección a Santa Fe, sin mencionar su nombre ni proporcionar ningún dato adicional.-----

También se entrevistó a una transeunte que caminaba frente al número 1100 de la avenida Constituyentes con dirección hacia Santa Fe, colonia Lomas Altas, delegación Miguel Hidalgo, lugar donde se encontraron los carteles segundo y tercero; tratándose de una persona del sexo femenino, de aproximadamente cuarenta años de edad, misma que no quiso hacer ninguna manifestación.-----

No habiendo más que hacer constar, siendo las veintidós horas con treinta minutos del día que se actúa, se levanta la presente, misma que consta de cuatro fojas útiles, firmando al margen quien en ella intervino para debida constancia-----**CONSTE**-----

Es preciso señalar que el acta circunstanciada instrumentada por el funcionario subdelegacional en comento, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Cabe señalar que a efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la actuación administrativa antes reseñada fue practicada con el propósito de constatar si aún

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

se encontraba la propaganda aludida por el quejoso en su escrito inicial, obteniéndose los resultados que ya fueron transcritos, es decir únicamente se localizó el material denunciado en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes con dirección hacia Santa Fe, colonia Lomas Altas, delegación Miguel Hidalgo, no así en:

1. Avenida Presidente Masaryk, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
2. Avenida Insurgentes, esquina con Niza, Zona Rosa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Así como tampoco respecto de las direcciones:

1. Carretera México-Querétaro, en el kilómetro 174, Municipio Pedro Escobedo.
2. Avenida Lomas Verdes, esquina con Hacienda de la Gavia en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México (a un costado de VW Lomas Verdes, no hay número exacto en la Avenida Lomas Verdes, pero es donde empieza desde Echegaray, está mucho antes del Hospital de Traumatología).

Como se hace constar en las Actas Circunstanciadas identificadas con los números CIRC28/JD01/QRO/14-06-12, CIR/42/JD22/MEX/14-06-12, CIRC065/DF/13-06-12 y CIRC0066/DF/13-06-12 emitidas por funcionarios electorales adscritos a los Consejos Locales en el Estado de México, Querétaro y Distrito Federal, cuyo contenido es el siguiente:

#### **Acta CIR/42/JD22/MEX/14-06-12**

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA SOBRE LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA PROPAGANDA REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE QUEJA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/2171PEF129412012 QUE PROMUEVE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, PROFESOR JUAN DIAZ DE LA TORRE, SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, ASI COMO EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LA COALICION "COMPROMISO POR MÉXICO".-----**

*En la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado México, siendo las Diez horas con Diez minutos del día catorce de Junio de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 236, párrafo 1, inciso a); 365 párrafo 1; 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7 párrafo 1, 9 párrafo 2, incisos a), b), c), y d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en cumplimiento del oficio No. SCG/5292/2012 de fecha 11 de Junio de 2012, signado por el Secretario Ejecutivo, se comisionó al C. Javier*

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

*Alejandro Gutiérrez Martínez, Asistente Jurídico de la 22 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a efecto de realizar la investigación de los hechos que denunció el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el que atribuye a el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Profesor Juan Díaz De La Torre, Secretario General Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores, así como el C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de la Republica por la coalición "compromiso por México" solicitando el promovente se inicie el Procedimiento Especial Sancionador previsto por los artículos 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al considerar que la conducta imputada a los presuntos demandados es violatoria de las normas sobre propaganda electoral establecidas para los partidos políticos, en particular por lo dispuesto en los artículos; 236, párrafo 1 inciso a); 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, inciso a); 367, párrafo 1, inciso b), de del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los artículos 7 párrafo 1; 9 párrafo 2, incisos a), b), c), y d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.(sic)-----*

*Conforme a lo anterior y con la finalidad de recabar las evidencias de las acciones imputadas a los denunciados, se procede a realizar la diligencia correspondiente, haciéndose constar: -----*

*Que Siendo las diez horas con treinta minutos del día Catorce de Junio del Año Dos mil Doce, me constituí en la zona de las Calles ubicadas en Avenida Lomas Verdes Esquina Con Hacienda de Echegaray, cerciorándome ser la ubicación referida por el quejoso, a lo cual procedo a realizar un recorrido minucioso por dicha zona y la inspección ocular correspondiente respecto de los hechos que denuncia el representante del Partido Acción Nacional, sin encontrar ningún tipo de Propaganda en contra de la Candidata Josefina Vázquez Mota, por lo cual procedo a tomar diversas fotografías de la zona partiendo del punto norte y girando en 360 grados, sin encontrar rastro, alguno de los hechos que se denuncian. Así mismo me dirijo con, personal del negocio ubicado en dicha esquina correspondiente a la agencia de vehículos Volkswagen a lo cual me atiende el Sr Giovanni Mérida Bautista quien señalo tener 23 años de edad, y ser encargado del Ballet Par King quien se identifíco con la Credencial de la Empresa, manifestando no haber visto ningún tipo de propaganda correspondiente a los hechos que se denuncian, y de igual forma me dirijo con el Guardia de Seguridad de dicha Empresa quien dijo llamarse Alfredo Valencia, de 45 Años de edad, quien de igual forma me argumenta que jamás ha visto ningún tipo de propaganda en contra de la Candidata Josefina Vázquez Mota en esa zona, aclarando que ninguno de los dos portaba en ese momento su Credencial para votar, Por lo que no encontrando ningún tipo de propaganda referente a dichos hechos que se denuncian, siendo las once horas me retiro del lugar con las fotografías de la zona referida.-----*

*Posteriormente siendo las once horas con diez minutos me dispongo a realizar un recorrido exhaustivo por las diversas Avenidas Principales que corresponden a este distrito Electoral, Como son Avenida Periférico Norte, en sus carriles de Norte a Sur y viceversa, Avenida Gustavo Baz en sus Carriles de Sur a Norte y viceversa respectivamente, Avenida Primero de Mayo, de Poniente a Oriente y viceversa, Avenida 16 de Septiembre de Poniente a Oriente y viceversa, y en los límites con el paradero de Transporte Publico de Cuatro Caminos, sin encontrar ninguna imagen, leyenda o señalamiento en contra de la candidata Josefina Vázquez Mota correspondiente a los Hechos que se denuncian, localizando únicamente en el puente que corresponde a la avenida de Lomas Verdes y que Cruza sobre Periférico a tres Personas del sexo Masculino Retirando Carteles con imágenes del Candidato Enrique Peña Nieto y leyendas que por lo avanzado en el retiro de dichos carteles no se alcanzaron a apreciar completamente.-----*

*Cabe señalar que se visitaron de manera particular los lugares referidos en el escrito inicial de queja, tomando impresiones fotográficas, procurando tener una vista más amplia de los lugares en los que se dice haber colocado la propaganda, anexando impresiones fotográficas que fueron tomadas en las áreas de los espacios.-----*

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 365, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en atención al principio de exhaustividad se realizó el recorrido por las Avenidas y lugares referidos en el escrito inicial de queja presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.-----*

*Como se observa en el siguiente cuadro.-----*

*Lugares visitados -----06*

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

Lugares con propaganda -----00  
Una vez que fueron verificados todos y cada uno de los sitios a los que se refiere el escrito inicial de queja, se da por concluida la presente diligencia siendo las Doce horas con treinta minutos del día catorce de Junio de dos mil doce. Se da cuenta de esta diligencia, para los efectos legales que haya lugar. Firmando al margen y alcance los funcionarios que en ella intervinieron, constando la presente de dos fojas útiles, lo anterior para debida constancia.----- DOY FE. -----

### Acta CIRC28/JD01/QRO/14-06-12

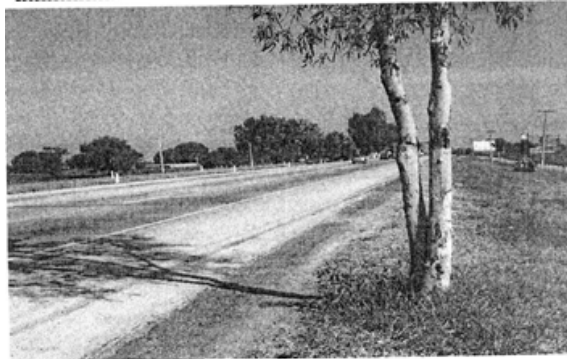
#### **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA INSPECCIÓN OCULAR INSTRUIDA COMO AUXILIO A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012.**-----

En las oficinas que ocupa la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro, sita en la calle Melchor Ocampo, número cincuenta y uno, Colonia Centro, de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, siendo las 900 horas (nueve horas), del día catorce de junio del año dos mil doce, reunidos la C. Alejandra Corona Villagómez, Vocal Secretaria, acompañada del C. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo y del C. Ubaldo Silva Uribe, Vocal de Organización Electoral, todos adscritos a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Querétaro; a efecto de dar cumplimiento a la instrucción recibida el día trece de junio del presente año, vía electrónica en punto de las 20:21 horas (veinte horas con veintiún minutos) por parte de la Licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, para realizar la inspección ocular al domicilio señalado como Carretera México-Querétaro, kilómetro 174, en el Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, en auxilio de la Secretaría del Consejo General en el expediente identificado con el número SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012, para hacer constar la existencia de un espectacular colocado presuntamente en el lugar antes señalado en el cual se observa la leyenda "ADIOS CHEPINA GRACIAS POR PARTICIPAR"; partimos rumbo al domicilio referido. Para efectuar el traslado hacia el lugar indicado se hizo uso del vehículo marca Chevrolet, Aveo, Modelo 2012, placas de circulación ULZ2304, color azul, usando como vía de comunicación la carretera San Juan del Río Xilitla en sentido a San Juan del Río, pasando por la Ciudad de Ezequiel Montes, siguiendo la misma carretera se llegó a la ciudad de Tequisquiapan, y tres kilómetros adelante se tomó la desviación hacia la localidad "La Llave" del Municipio de San Juan del Río, pasando por la Localidad "Vistha" y diez kilómetros adelante entramos con la autopista México-Querétaro en el kilómetro 169 en sentido hacia Querétaro por lo que en punto de las 9:40 horas (nueve horas con cuarenta minutos) del día de la fecha nos ubicamos en el lugar indicado siendo este el kilómetro 174 de la citada autopista. Constituidos en el citado lugar y cerciorándonos que se trata del lugar exacto por así contar en el señalamiento de la autopista procedimos a inspeccionar la zona, en donde en el área física comprendida entre el kilómetro 173 y el 174 en el sentido México-Querétaro solamente se encuentran colocados dos espectaculares diversos promocionando en ese tramo una marca de motor, y la Feria Mundial del Caballo en Querétaro:-----

**Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**



**KM 173-174 (MEX-QRO)**



**KM 173-174 MEX-QRO (PUBLICIDAD MOTOR)**



**KM 173-174 MEX-QRO (PUBLICIDAD FERIA MUNDIAL DEL CABALLO)**

*Y entre los citados kilómetros 173 y el 174 en el sentido Querétaro- México se observó solamente un anuncio de pinturas.-----*

**Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012**

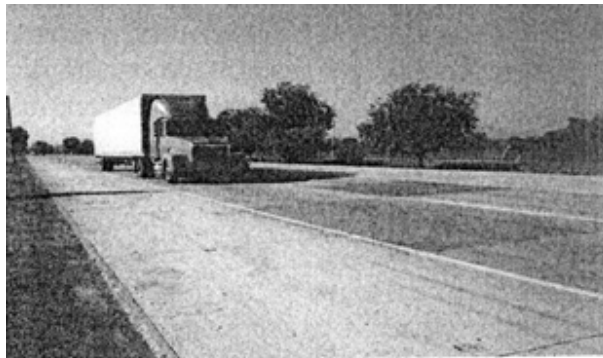
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**



KM 173-174 MEX-QRO (PUBLICIDAD PINTURAS)

*Para mejor referencia entre los kilómetros 173 y el 174 se tomaron fotografías con vista hacia diferentes direcciones, como se aprecia a continuación:-----*



KM 173-174 MEX-QRO (TOMA HACIA EL FRENTE)



KM 173-174 MEX-QRO (TOMA HACIA ATRAS)

*Instalados en el lugar exacto del kilómetro 174 por así apreciarse en el señalamiento ahí colocado, se puede apreciar la*

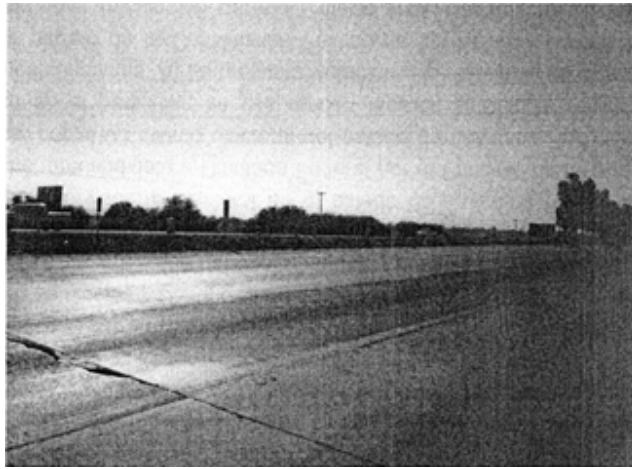
## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

*instalación de un anuncio publicitando un restaurante denominado "La Morenita", así como un señalamiento de obras en la carretera, sin que se encuentre la colocación de espectacular alguno con la publicidad buscada, como lo demuestra las siguientes imágenes: [...]*

*De igual forma, constituidos en el lugar exacto del kilómetro 174 de la autopista 'México-Querétaro, se tomaron impresiones fotográficas en diferentes direcciones:-----*



KM 173-174 MEX-QRO (MEX-QRO VISTA DE FRENTE)



KM 173-174 MEX-QRO (MEX-QRO VISTA HACIA ATRÁS)

**Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**



*Como puede apreciarse se da constancia que no se encuentra la colocación de espectacular alguno, con las características materia de este instrumento.-----  
A efecto de ahondar en la posibilidad de encontrarse a los alrededores del kilómetro señalado la publicidad referida, continuó inspeccionando el área comprendida entre los kilómetros 174 y 175, sin apreciarse colocación de publicidad alguna. Se anexan impresiones fotográficas de la autopista en este punto y hacia varias direcciones.-----*



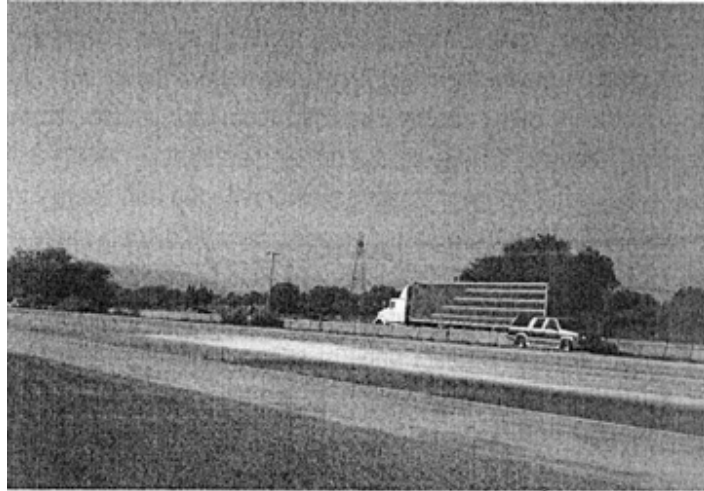
**KM 174-175 MEX-QRO**



**Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**



**KM 174-175 MEX-QRO (VISTA HACIA ATRÁS)**

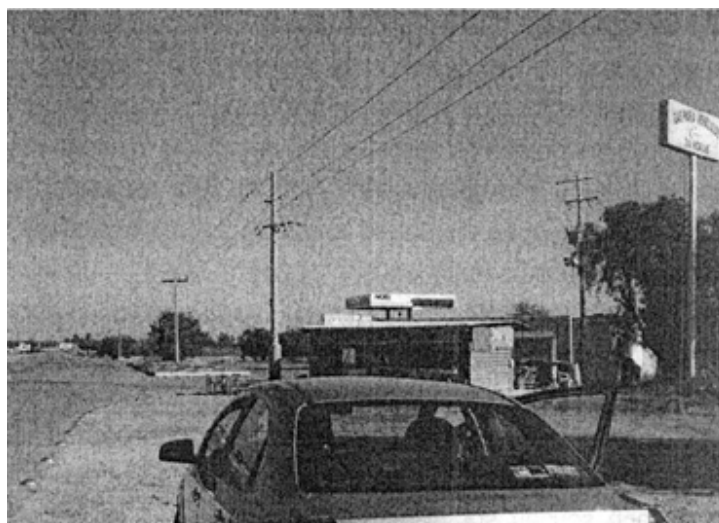


**KM 174-175 MEX-QRO (VISTA DE FRENTE)**

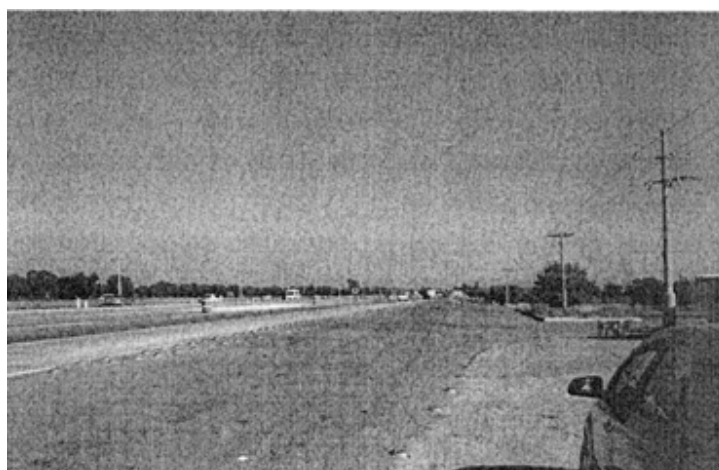
## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012



KM 175 MEX-QRO (PARADOR)



*Como se ha hecho constar, y a efecto de agotar la inspección por ambos lados de la carretera, se procedió de la siguiente manera: habiendo inspeccionado el tramo desde el kilómetro 173 y hasta el 175 nos trasladamos sobre la misma autopista en dirección México-Querétaro hasta llegar al kilómetro 177 donde se encuentra la desviación a la localidad El Sauz, del municipio de Pedro Escobado para retornar y tomar la autopista en dirección Querétaro-México, haciendo alto justamente en la señalización del kilómetro 174. Se tomaron las impresiones fotográficas correspondientes hasta el kilómetro 173. Se continuó el trayecto desde ese punto y hasta el kilómetro 166 donde se encuentra la desviación a la localidad Loma Linda, del municipio de San Juan del Río para retornar en dirección hacia Querétaro Continuamos el traslado desde ese punto y hasta el kilómetro 192 que corresponde a la incorporación a la Carretera Estatal número 100 Querétaro-Bernal, con rumbo hacia la sede distrital, a velocidad baja durante este trayecto de la autopista para efecto de constatar que en ambos lados de ésta tampoco fue localizado espectacular alguno con las características que instruye la diligencia.----- En punto de las 10:20 horas (diez horas con veinte minutos) del día de la fecha, nos incorporamos a la carretera*

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

estatal antes mencionada. El trayecto de retorno a la sede distrital a partir de la incorporación de la autopista hacia la carretera estatal, comprende el paso por los municipios de El Marqués, Colón, Ezequiel Montes, donde justamente en la empresa Cavas Freixenet nos incorporamos a la Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla en sentido hacia Cadereyta de Montes, recorriendo en ese trayecto un total de cincuenta y tres kilómetros. Se hace contar que habiendo concluido la inspección ordenada y constatando que no existe la colocación de espectacular alguno con la descripción "ADIOS CHEPINA GRACIAS POR PARTICIPAR"; en el kilómetro 174 de la autopista México-Querétaro, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, la Vocal Secretaria y personas que la acompañan llegaron a la sede distrital en punto de las 11:10 horas (once horas con diez minutos) del día catorce de junio de dos mil doce. No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 13:05 horas (trece horas con cinco minutos) del día catorce de junio del año dos mil doce, se cierra la presente acta circunstanciada constando de ocho fojas útiles por el anverso, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

----- **CONSTE.** -----

### Acta CIRC065/DF/13-06-12

#### **ACTA CIRCUNSTANCIADA SOBRE LA INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA A EFECTO DE VERIFICAR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE LCS ESPECTACULARES, MANTAS Y CARTELES ATENTO AL CONTENIDO DEL OFICIO SCG1554412012**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil doce, el licenciado Miguel Ángel Torres Alcántara, asesor jurídico adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, con domicilio ubicado en calle Tejocotes, número 164, colonia Tlacoquemécatl del Valle, delegación Benito Juárez, en esta ciudad de México; por instrucciones del licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, y en estricto acatamiento al oficio número SCG/554412012, de fecha trece de junio de dos mil doce, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se hace constar que siendo las veinte horas con diez minutos del día que se actúa, me constituí en el domicilio ubicado en avenida Constituyentes, colonia Lomas Altas, en la delegación Miguel Hidalgo, cerciorándome que es el lugar descrito por así constar al actuante, según se aprecia en las placas con la nomenclatura de la avenida correspondiente, en donde se practica la diligencia, lo anterior, con fundamento en el artículo 365, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con el propósito de verificar y constatar la presunta existencia de los espectaculares, mantas y carteles en dicho lugar, así como el contenido del mismo, lo que se hace al tenor de los siguientes:-----

#### -----**HECHOS**-----

**PRIMERO.** Con fecha trece de junio de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal el oficio No. 5CG/5544/2012, de fecha trece de junio de dos mil doce, signado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual ordenó a esta Junta Local Ejecutiva acudir al domicilio señalado en la queja radicada con el expediente número SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012, con el objeto de realizar inspección ocular y verificar la existencia de la propaganda denunciada, dejando constancia en acta circunstanciada correspondiente; toda vez que a decir del quejoso, los hechos denunciados podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en la presunta realización de actos de denigración y calumnias en contra de la

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

ciudadana Josefina Vázquez Mota, candidata al cargo de Presidente de la República, postulada por el Partido Acción Nacional.-----

**SEGUNDO.** Una vez constituido en el lugar mencionado a las diecinueve horas del día trece de junio de la presente anualidad, y cerciorado de que se trataba de la avenida Constituyentes porque así lo aprecie en las placas de la nomenclatura de la calle procedí a realizar la inspección ocular durante la cual se pudo observar la existencia de tres carteleras colocadas sobre muros, con medidas aproximadas de cinco metros de largo por dos metros y medio de alto, , los cuales dan vista hacia la avenida Constituyentes, por lo que procedía a allegarme de tomas fotográficas de las mencionadas carteleras.-----

**TERCERO.** Para una mayor referencia sobre la descripción de las carteleras en comento, se incorporan al cuerpo de la presente acta 3 (fotos) tomas fotográficas efectuadas al momento de la diligencia correspondientes a cada una de las carteleras en comento.-----



En esta Imagen fotográfica relativa a la **primera** cartelera encontrada objeto de la inspección ocular, de aproximadamente cinco metros de largo por dos metros y medio de altura colocada sobre una fachada, se puede observar al fondo de la misma una acera sobre la e va gente caminando, sin mostrar sus rostros; así como dos franjas en la parte inferior e color azul cielo y azul rey, con la leyenda en letras color blanco: "**ADIOS CHEPINA**", "**Gracias por participar**", cabe destacar que dicha cartelera se encontró aproximadamente en el número 800 de la avenida Constituyentes con dirección hacia Santa Fe, colonia Lomas Altas, delegación Miguel Hidalgo, haciendo la aclaración que la colocación de carteles a ambos costados del cartel que nos ocupa, no permite determinar el número exacto donde se encuentra colocado. Sin embargo, una pronta referencia para la ubicación del multicitado cartel es que en la acera de enfrente de la avenida Constituyentes con dirección hacia Observatorio, se encuentra el Acceso al Campo Militar.-----

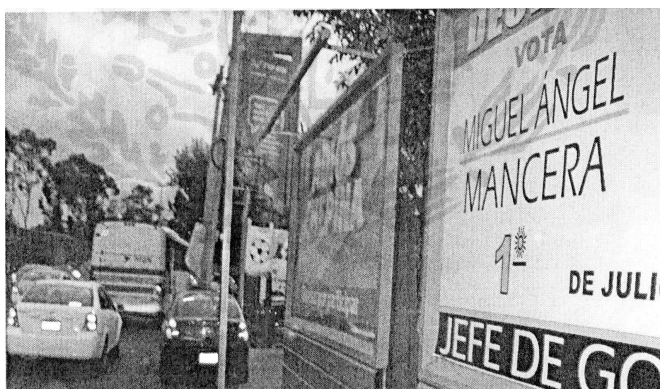
## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012



En esta Imagen fotográfica relativa a la **segunda** cartelera encontrada durante la inspección ocular, de aproximadamente cinco metros de largo por dos metros y medio de altura colocada sobre una fachada, se puede observar al fondo de la misma una acera sobre la que va gente caminando, sin mostrar sus rostros; así como dos franjas en la parte inferior de color azul cielo y azul rey, con la leyenda en letras color blanco: "**ADIOS CHEPINA**", "**Gracias por participar**" y en la parte inferior derecha del cartel en cita el texto siguiente: "**MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR**"; cabe destacar que dicha cartelera se encontró en el número 1100 de la avenida Constituyentes con dirección hacia Santa Fe, colonia Lomas Altas, delegación Miguel Hidalgo; una pronta referencia para la ubicación del multicitado cartel lo es que la acera de enfrente con dirección hacia Observatorio, se encuentra el Casino Militar, y (sic) una sucursal de Banjercito.-----



En esta imagen fotográfica relativa a la **tercera** cartelera encontrada durante el recorrido de la inspección ocular, de aproximadamente cinco metros de largo por dos metros y medio de altura colocada sobre una fachada, se hace notar que es una replica de las dos imágenes anteriores a la presente, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida su descripción;; (sic) cabe destacar que dicha cartelera se encontró en el número 1100 de la avenida Constituyentes con dirección hacia Santa Fe, colonia Lomas Altas, delegación Miguel Hidalgo; una pronta referencia para la ubicación del cartel en cuestión, lo es que en la acera de enfrente con dirección hacia

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

Observatorio, se encuentra el Casino Militar, una sucursal de Banjercito y al costado del cartel en comento con dirección ha día Santa Fe, se encuentre (sic) las instalaciones de un club deportivo denominado "Pumas Lomas".-----

**CUATRO.** En razón a lo anterior, procedí a indagar con dos transeúntes (sic) que caminaban frente al primer cartel en cuestión, del sexo masculino, de aproximadamente veinticinco años de edad, quien manifestó desconocer cuánto tiempo tenía colocado el cartel ubicado a la altura del número 800 de la avenida Constituyentes, con dirección a Santa Fe, sin mencionar su nombre ni proporcionar ningún dato adicional.-----

También se entrevistó a una transeunte (sic) que caminaba frente al número 1100 de la avenida Constituyentes con dirección hacia Santa Fe, colonia Lomas Altas, delegación Miguel Hidalgo, lugar donde se encontraron los carteles segundo y tercero; tratándose de una persona del sexo femenino, de aproximadamente cuarenta años de edad, misma que no quiso (sic) hacer ninguna manifestación.- No habiendo más que hacer constar, siendo las veintidós horas con treinta minutos del día que se actúa, se levanta la presente, misma que consta de cuatro fojas útiles, firmando al margen quien en ella intervino para debida constancia-----

-----**CONSTE**-----

### Acta CIRC0066/DF/13-06-12

#### **ACTA CIRCUNSTANCIADA SOBRE LA INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA EFECTO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE UN ANUNCIO ESPECTACULA RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE NÚMER SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas del día trece de junio de dos mil doce, la suscrita Alejandra Barraza López, analista jurídico, adscrita a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, con domicilio ubicado en calle Tejocotes, número 164, colonia Tlacoquemécatl del Valle, delegación Benito Juárez en esta ciudad de México; por instrucciones del licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, en acatamiento al oficio número SCG/5544/2012, de fecha trece de junio de dos mil doce, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se hace constar que siendo la veinte horas del día que se actúa, me constituí en el domicilio ubicado en la calle de Niza, esquina con Insurgentes; pertenecientes a la colonia Zona Rosa, en la delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal; cerciorándonos que es el lugar descrito por así constar en las placas con la nomenclatura de la calles correspondientes, en donde se practica la diligencia, lo anterior, con fundamento en el artículo 365, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones Procedimientos Electorales, así como con fundamento en el artículo 67, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con el propósito de verificar la presunta existencia de un anuncio espectacular en dicho lugar, así como el contenido del mismo, lo que se hace al tenor de los siguientes:-----**HECHOS**-----

**PRIMERO.** Con fecha trece de junio de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal el oficio No. 5CG15544/2012 de fecha trece de junio de dos mil doce, signado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual ordenó a esta Junta Local Ejecutiva acudir al domicilio señalado en la queja radicada con el expediente número SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012, con el objeto de realizar inspección ocular y verificar la existencia de la propaganda denunciada, dejando constancia en acta circunstanciada

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

*correspondiente; toda vez que a decir del quejoso, mediante la colocación de la propaganda se denigra y calumnia a la ciudadana Josefina Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República, postulada por el Partido Acción Nacional.*-----

**SEGUNDO.** *Una vez constituida en el lugar mencionado procedí a realizar la inspección ocular, en el lugar ya mencionado, donde se observó y a su vez no se encontró ningún cartel, así como ninguna manta y mucho menos espectacular alguno con la leyenda: "ADIOS CHEPINA. Gracias por participar".*-----

**TERCERO.** *En razón a lo anterior, procedí a indagar con una persona que se encontraba en el lugar a que se hace referencia en el presente escrito, la cual era del sexo masculino; de aproximadamente cincuenta años de edad, que se encontraba en el edificio ubicado justamente en la esquina de la calle Niza y la avenida Insurgentes, quien dijo ser vigilante; negándose a proporcionar su nombre; a su vez, manifestó que no poseía conocimiento de la publicidad que se colocaba en el edificio, por lo que desconoce si alguna vez estuvo colocado algún anuncio con la leyenda: "ADIOS CHEPINA. Gracias por participar".*

**CUARTO.** *Para una mayor referencia del lugar donde realizamos la inspección ocular en comento, se detalla que en la esquina de la calle de Niza y avenida de los Insurgentes, se encuentra un inmueble de color café, el cual está descuidado y deshabitado, del cual sólo se hace referencia de la persona que declaró, la cual es vigilante del mismo; el exterior de dicho inmueble está repleto de publicidad alusiva grupos musicales, pero en ningún momento hace referencia al caso motivo de esta diligencia.*

**QUINTO.** *En virtud de lo anterior, siendo las veinte horas con quince minutos de la fecha en que se actúa me retiro de dicho lugar, con rumbo a la avenida Presidente Masaryk; colonia Polanco; en la delegación Miguel Hidalgo; en la Ciudad de México, Distrito Federal.*

**SEXTO.** *Siendo las veintiún horas del día trece de junio del año en curso, inicié u recorrido por la avenida Presidente Masaryk, a partir de la esquina donde se encuentra el Conservatorio Nacional de Música hasta la Calzada General Mariano Escobedo; en la colonia Anzures; en la delegación Miguel Hidalgo; en la Ciudad de México, Distrito Federal; sin que se haya encontrado espectacular o anuncio alguno que contenga la leyenda: "ADIOS CHEPINA. Gracias por participar", concluyendo recorrido a las veintidós horas con diez minutos del día en que se actúa.*

*No habiendo más que hacer constar, siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día que se actúa, se levanta la presente, misma que consta de dos fojas útiles firmando al margen y al calce para debida constancia.*-----

-----**CONSTE**-----

Actuaciones que, constituyen **documentales públicas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, las mismas tienen valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellas consignados.

### PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**CUARTO.** Así las cosas, el punto a determinar en el asunto de mérito consiste en dilucidar, si el contenido de la publicidad denunciada, pudieran ser objeto de una medida precautoria por parte de este Instituto, en razón de que su difusión a juicio

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

del promovente denigra a su representada, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata al cargo de Presidente de la República postulada por el Partido Acción Nacional, a través de mensajes que la calumnian.

Al respecto, para una mejor comprensión del presente asunto, se considera pertinente señalar el contenido del mensaje que se lee en las carteleras motivo de inconformidad, es del tenor siguiente:

#### **“ADIOS CHEPINA, Gracias por participar”**

Pues en concepto del denunciante, la publicidad en comento trata de confundir a los destinatarios de la misma, en virtud de que en ella se advierte una imagen similar a la que ha utilizado durante toda la campaña la C. Josefina Vázquez Mota como candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional.

Por ello, el representante propietario del Partido Acción Nacional, solicitó al Instituto Federal Electoral se dictaran: *“...las medidas cautelares consistentes en ordenar el retiro inmediato de los espectaculares, carteles, mantas y todo tipo de publicidad objeto de la denuncia, cuya ubicación ha quedado descrita en el numeral séptimo del apartado de hechos del presente escrito.*

Al respecto, como resultado de la indagatoria preliminar ordenada por la autoridad sustanciadora, se evidenció que el día catorce de junio de dos mil doce, se detectó en el domicilio ubicado en avenida Constituyentes, colonia Lomas Altas, en la delegación Miguel Hidalgo, la existencia de tres carteleras colocadas sobre muros, con medidas aproximadas de cinco metros de largo por dos metros y medio de alto, los cuales dan vista hacia la Avenida Constituyentes, aproximadamente en el número 800 con dirección hacia Santa Fe, cerca del Acceso al Campo Militar; así como en el número 1100 de la misma avenida Constituyentes con dirección hacia Santa Fe, frente a una acera en la que se encuentra el Casino Militar y una sucursal de Banjercito y las instalaciones de un club deportivo denominado “Pumas Lomas”.

En ese tenor, debe precisarse que el análisis que realice este cuerpo colegiado en el presente asunto, en modo alguno constituirá un juicio *a priori* respecto del fondo del asunto, sino únicamente se habrá de determinar si se cuenta con elementos para acoger o no la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.



## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

En este sentido, debe decirse que la hipótesis normativa que regula la infracción a la cual se refiere el quejoso, está contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Ley Fundamental, y 38, párrafo 1, inciso p) del código comicial federal, a saber:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

##### **“Artículo 41.**

(...)

III. (...)

**Apartado C.** *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

(...)”

#### **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

##### **“Artículo 38.**

**1.** *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

(...)

**p)** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. (...)*”

Como se advierte de los preceptos jurídicos trasuntos, lo que la normativa comicial federal proscribía es la difusión de propaganda política o electoral, **por parte de los partidos políticos**, que contenga expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

En el caso a estudio, se aprecia que la propaganda a la cual se refiere el quejoso en su escrito inicial, y que constituye el motivo por el cual solicita la adopción de medidas cautelares, corresponde a publicidad presuntamente contratada por la Agrupación Política Nacional denominada “Movimiento Indígena Popular”.

Lo anterior, en razón de que en la parte inferior derecha del cartel en cita se encuentra el texto siguiente: **“MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR”**.

En ese sentido, y para efectos del dictado de la medida cautelar solicitada, para esta autoridad es inconcuso que la propaganda cuestionada por el quejoso no puede considerarse como propaganda política o electoral, dado que el sujeto que

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

la emite no es un partido político, sino una Agrupación Política Nacional, que no se encuentra regulada por la normativa comicial federal como sujeto de derecho susceptible de llevar a cabo la conducta denunciada, pues la hipótesis normativa que prevé la prohibición que estima actualizada el promovente, únicamente puede ser realizada por un instituto político.

Aspecto que de autos no se advierte, pues de la información proporcionada a esta autoridad por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio identificado con el número DEPPP/5943/2012, el cual constituye una documental pública en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados; se obtuvo que si bien, actualmente la Agrupación Política Nacional denominada “Movimiento Indígena Popular” cuenta con registro vigente, la misma no ha celebrado Acuerdo de Participación con algún partido político nacional, esto es, no es un sujeto activo en el actual proceso electoral federal 2011-2012.

En esa tesitura, esta Comisión considera que la solicitud de adopción de medidas cautelares planteada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es **notoriamente improcedente**, puesto que conforme al marco constitucional y legal aplicable al caso concreto, este cuerpo colegiado únicamente podría emitir la medida precautoria solicitada si el material denunciado hubiera sido emitido por un partido político (sujeto regulado vinculado al cumplimiento de las hipótesis normativas ya referidas), lo cual en la especie no acontece.

Adicionalmente, es de precisar que si el C. Rogelio Carbajal Tejada, considera que la propaganda cuestionada pudiera implicar denostación y calumnia en perjuicio de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, cuenta con la posibilidad de ejercitar las acciones civiles y penales que estime idóneas, a fin de deducir sus derechos ante los tribunales del fuero común, con la finalidad de satisfacer su pretensión.

Potestad que en modo alguno se ve afectada con la emisión de la presente determinación, por lo cual se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinentes.

De allí que, en consideración de este cuerpo colegiado, la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por el quejoso, en lo concerniente a que la propaganda cuestionada pudiera constituir actos de denostación y calumnia, en perjuicio de su representada, se estime **notoriamente improcedente**.

## **Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012**

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

Expuesto lo anterior y toda vez que ha quedado acreditado en autos que contrario a lo señalado por el quejoso en su escrito inicial presentado a esta autoridad, la propaganda denunciada no fue localizada en los domicilios ubicados en:

1. Avenida Presidente Masaryk, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
2. Avenida Insurgentes, esquina con Niza, Zona Rosa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
3. Carretera México-Querétaro, en el kilómetro 174, Municipio Pedro Escobedo.
4. Avenida Lomas Verdes, esquina con Hacienda de la Gavia en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México (a un costado de VW Lomas Verdes, no hay número exacto en la Avenida Lomas Verdes, pero es donde empieza desde Echegaray, está mucho antes del Hospital de Traumatología).

En este orden de ideas, tomando en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el impetrante.

Lo anterior es así, toda vez que del contenido de las Actas Circunstanciadas elaboradas por funcionarios electorales de este Instituto Federal Electoral, en el Distrito Federal, Estado de México y Querétaro, se asentó que la publicidad denunciada, no fue localizada, razón por la cual esta autoridad declara improcedente ordenar las medidas cautelares en virtud de que no existe materia respecto de la cual deba ser decretada la medida precautoria solicitada.

En ese contexto, resulta inconcuso que esta autoridad no cuenta con indicios suficientes para acreditar el materia de inconformidad al momento en que se emite el presente fallo, por lo que, ante la falta de los elementos necesarios con los cuales este órgano colegiado pudiera contar para pronunciarse sobre la adopción

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

de las medidas cautelares, aunado a que los hechos controvertidos en caso de haber existido han cesado, pues la temporalidad (doce de abril de dos mil doce) en que el material denunciado supuestamente se difundió ha transcurrido.

Bajo estas consideraciones, y de conformidad lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva.
- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante.
- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Por ende, esta autoridad considera que **en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el**

## Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012

**Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que no existe materia para decretar la medida cautelar solicitada, porque a la fecha en que se actúa, no se detecto la publicidad denunciada.**

La situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de la infracción denunciada, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma flagrante una violación a lo establecido en la normatividad electoral, dado que no fue posible acreditar que a la fecha los espectaculares, carteles o mantas que contienen la leyenda motivo de inconformidad actualmente sean difundidos, lo cierto es que ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que en su caso pudiera llegar a determinarse.

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina que no ha lugar la adopción de medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, máxime que como quedó evidenciado en las líneas que anteceden se ha determinado que cuando no exista la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, no es dable dictar dicha medida precautoria, pues se trata de hechos que ya no ocurren, y la naturaleza de las medidas cautelares es hacer cesar posibles conductas infractoras presentes que puedan causar un daño irreparable a los bienes jurídicos tutelados en el ámbito electoral federal; por lo que dicha petición desvirtúa el espíritu de las mismas, las cuales buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, pues no existe un hecho que actualmente esté ocurriendo y cuya cesación sea inminente, a fin de evitar daños irreparables a los bienes jurídicos tutelados por el código electoral federal.

En consecuencia, es de estimarse que no resulta procedente el dictado de medidas cautelares con relación a la solicitud formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

## **Acuerdo Núm. ACQD – 108 / 2012**

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente **SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el **C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional**, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de junio de dos mil doce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor Sergio García Ramírez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**